



**Honorable Concejo Deliberante
de Villa Ascasubi**

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



ORDENANZA N°/2024

VISTO:

La necesidad de Rectificar la Ordenanza Fiscal y Tributaria N° 1326/2023, correspondiente al Ejercicio 2024.-

Y CONSIDERANDO:

Que, resulta indispensable la rectificación de la Ordenanza Fiscal y Tributaria N° 1326/2023 en su Art. N° 4 de “Formas de Pago”, inciso “I” de “Pago con otras modalidades”.-

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
ASCASUBI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) MODIFÍCASE el Inciso I, “Pago con otras modalidades”, del Art. N° 4 de la Ordenanza Fiscal y Tributaria N° 1326/2023 -Ejercicio 2024-, el cual queda redactado de la siguiente manera:

- l) **Pago con otras Modalidades:** Se encuentran habilitadas las siguientes opciones de Pago a saber: con efectivo, Tarjetas de Débito y/o crédito para pagos en el Palacio Municipal, o por pago electrónico desde la plataforma E-Pagos ingresando a través del sitio web de la Municipalidad (www.villaascasubi.gob.ar) pudiendo abonar con Tarjeta de Crédito y/o Débito, Efectivo, Homebanking, Billetera Virtual, Debin y Transferencias. Asimismo, se podrá gestionar desde la plataforma web el débito automático en cuenta bancaria de las tasas y contribuciones municipales.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a continuar con la gestión de convenios que considere necesarios para facilitar a los contribuyentes la forma de pago.

Se faculta a su vez al D.E.M. a recibir otros tipos de formas de pago tales como cheques propios y/o de terceros, materiales en general –como por ejemplo para construcción, alumbrado público o para obras diversas, entre otros- que fueren útiles y/o necesarios para el Municipio, bienes de uso y/o de consumo, bienes muebles e inmuebles, y todo aquello que pueda ser utilizado por parte de la Municipalidad y sea susceptible de apreciación pecuniaria.-



**Honorable Concejo Deliberante
de Villa Ascasubi**

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



El presente artículo es de aplicación para el resto de impuestos, tasas y/o contribuciones que se encuentren reglamentados en la presente Ordenanza Fiscal y Tributaria y de todos los que pudieren reglamentarse a futuro.-

Art. 2º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Ascasubi, a los días del mes de de Dos Mil Veinticuatro (2024).-